

El Ayuntamiento del Municipio de Orizaba Veracruz, está facultado para elaborar los reglamentos municipales necesarios para llevar a cabo una buena administración de los servicios públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; Ley 531 Que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, artículos 230, 231, del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación, el funcionamiento y operación de los cementerios municipales.

La construcción o ampliación de los cementerios, se considerara siempre de utilidad pública.

Artículo 2. En materia de cementerios, en lo no previsto en el presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Veracruz, el Bando de Policía y Gobierno para este municipio, el reglamento interno para este Municipio, el Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, las Leyes de Salud tanto federal como estatal, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentarios aplicables a la materia, y lo no previsto en ninguna de las anteriores será determinado por el ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 3. La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Presidente Municipal.
- II. Síndico del Ayuntamiento.
- III. Los Regidores de la Comisión de Cementerios.

IV. Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales
V. Coordinación de Cementerios.

VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4. Son facultades del Presidente Municipal;

I. Ordenar la apertura y el Cierre de los cementerios dentro del Municipio de Orizaba.

II. Establecer las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los cementerios municipales.

III. Delegar facultades a los empleados del Municipio de Orizaba.

IV. Nombrar al Coordinador de Cementerios.

V. Las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 5. Son facultades del Síndico:

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento.

II. Proponer al cabildo la declaratoria de personas ilustres.

III. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la infraestructura de los cementerios y los servicios que se prestan en el mismo.

IV. Las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 6. Son facultades de la comisión edilicia del ramo.

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

II. Intervenir para que los trámites de traslado, intervención, reinhumación, depósito incineración y exhumación prematura de cadáveres se agilice, siempre que la autoridad sanitaria y el Registro Civil lo permita.

III. Coadyuvar con las autoridades sanitarias Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias relativas a cementerios.

IV. Realizar visitas a los cementerios del municipio haciendo llegar al Presidente Municipal las observaciones que consideren pertinentes acerca de las construcciones o de la prestación de servicios de los cementerios;

V. Las demás que se deriven de este reglamento.

Artículo 7. Son facultades de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales las siguientes;

I. Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento al Coordinador de Cementerios del Municipio y a todo el personal que labore dentro de los cementerios.

II. Planear, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Coordinación de Cementerios

III. Proponer a través de la comisión edilicia proyectos que

tiendan a mejorar la infraestructura de los cementerios y los servicios que se prestan en el mismo.

IV. Todas las demás que se deriven del presente reglamento y demás aplicables.

Artículo 8. La prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, dentro del Municipio de Orizaba, Veracruz, será otorgada siempre por los Cementerios administrados directamente por el Ayuntamiento y que son de su propiedad, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

Artículo 9. Por la forma de construcción, los cementerios pueden ser de dos tipos:

I. Horizontal o tradicional: en éste las inhumaciones se deben efectuar en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de dos metros de profundidad, contando además con un piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.

II. De restos áridos y de cenizas: es aquel donde deben ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de transformación.

Artículo 10. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

CEMENTERIO O PANTEON: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

CRIPTA: La estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos, restos áridos y cenizas.

CRIPTA FAMILIAR O CAPILLA: la estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.

EXHUMACIÓN: es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán: ordinarias y prematuras.

EXHUMACIÓN PREMATURA: son las que se realizan en las siguientes circunstancias:

- I. Antes de 6 años los de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.
- II. Antes de cinco años, los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.
- III. Por mandato judicial.

En cualquiera de los casos anteriores será necesario cumplir con los requisitos y autorización emitida por la Secretaría de Salud.

Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

GAVETA: El espacio constituido dentro de cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas.

INHUMACIÓN: Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.

REINHUMACIÓN: Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados en el mismo cementerio.

RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: la osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

RESTOS HUMANOS CREMADOS: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.

RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE DERECHOS: es el título por medio del cual el Ayuntamiento otorgara únicamente los derechos de uso del terreno establecido en los cementerios para la realización de inhumaciones, mismo que, por su duración, podrán ser:

- a) De uso a Temporalidad Mínima. Este se otorgara por el termino de 7 años
- b) De uso a temporalidad Máxima. Este otorgara por el termino de 21 años
- c) De uso a Perpetuidad. Este será otorgado por un tiempo de 99 años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11. Cualquier persona física o jurídica, que desee inhumar en el cementerio, y que no cuente con terreno o cripta y que resida en el municipio puede celebrar contrato de derecho de uso a temporalidad, para lo cual deberá cubrir el pago correspondiente y verificar que el derecho de uso quede debidamente inscrito en los registros del cementerio.

Artículo 12. Los cementerios municipales permanecerán abiertos diariamente en un horario de las 8 a las 18 horas. Con un servicio de oficina de las 8 a las 14 horas, horario dentro del cual deberán realizarse las inhumaciones, salvo disposición en contrario de autoridad competente. Cualquier extensión de horario deberá ser autorizada por el Coordinador de Cementerios previo pago de derechos que establezca el Ayuntamiento. Quedan exceptuados de este horario los eventos especiales que determine el Ayuntamiento realizar para efectos turísticos o culturales, siempre y cuando exista coordinación entre las diferentes áreas involucradas.

Artículo 13. En todos los cementerios del Municipio deberá haber, como mínimo tres fosas preparadas y disponibles para la inhumación de cadáveres.

Artículo 14. Los cementerios municipales deberán contar con una señalización de zonas, secciones, filas, tandas y nomenclatura adecuada que determine el Ayuntamiento, que permita la sencilla localización y ubicación de las criptas, así como también oficinas administrativas, servicios sanitarios y capilla.

Artículo 15. En las zonas de fosas únicamente podrán ser sembrados arbustos y plantas de ornato con raíces de poca profundidad, en las calles de acceso se podrá plantar otro tipo de arbolado.

Artículo 16. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

Los cadáveres a que se refiere el párrafo anterior podrán ser designados a instituciones de carácter educativo y/o científico, previa solicitud que estas formulen por escrito al Ayuntamiento.

Artículo 17. Para ser beneficiario de los servicios que presta la Coordinación de Cementerios del Municipio de Orizaba, el solicitante debe presentar el Certificado de Titularidad de Derechos de Uso a Temporalidad o Perpetuidad al corriente del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 18. La Coordinación de Cementerios debe informar a las autoridades sanitarias sobre el estado que guardan los cementerios establecidos en el Municipio de Orizaba, motivo por el cual la Coordinación debe autorizar al personal que juzgue conveniente para llevar a cabo inspecciones periódicas.

La citada Coordinación debe cuidar que el estado y la construcción de las criptas sean acordes a las especificaciones técnicas existentes emitidas por la autoridad sanitaria.

Artículo 19. Las placas, lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en los cementerios municipales, quedan sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Coordinación de Cementerios del Ayuntamiento de Orizaba, las cuales deben condicionar y prever que los arreglos que se realicen no afecten las fosas contiguas ni las servidumbres de paso.

De colocarse un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con los modelos enunciados, será removido, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la administración del cementerio que se trata.

Artículo 20. Los cementerios administrados por el Ayuntamiento sólo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales, de la Coordinación de Salud o de la Coordinación de Cementerios del Municipio.
- II. Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Con base en lo anterior, el Departamento de Salud y el Ayuntamiento están autorizados para ordenar la ejecución de obras y trabajos que consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPÍTULO II

DE LA ROTONDA DE LAS PERSONAS ILUSTRES.

Artículo 21. El presidente municipal podrá ordenar la construcción de una rotonda, que guardara los restos de las personas vecinas del municipio, que sean declaradas ilustres mediante sesión de Cabildo o por decreto de la H. Legislatura del Estado de Veracruz.

Artículo 22. La declaración de persona ilustre puede ser otorgada a iniciativa de instituciones científicas o culturales, o por algún sector del municipio.

Artículo 23. Se deberá llevar un libro de registro de las personas cuyos restos reposen en la rotonda; en el cual deberán escribirse la fecha de la iniciativa de declaración y la parte conducente de las actas correspondientes.

Artículo 24. Los cadáveres o restos de Personas Ilustres que reposen en Cementerio ubicados fuera del Municipio, podrán ser trasladados a este, previos trámites de ley.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 25. Para la atención de cada uno de los cementerios que funcionen en el municipio de Orizaba se contará con el personal siguiente:

- I. Un Coordinador. Dependiendo el tamaño y la necesidad, el Ayuntamiento podrá nombrar a este, o al Director de Servicios Municipales como coordinador de todos los cementerios y dejar un administrador en cada uno

con las facultades descritas en el artículo 26 del presente reglamento.

II. Inhumadores, exhumadores, Jardineros, veladores y demás personal que considere adecuado la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales de este Municipio.

Artículo 26. Serán funciones del Coordinador de los cementerios las siguientes:

I. Llevar en forma actualizada y ordenada los libros de registro de:

a) Inhumaciones, en donde anotara el nombre completo de la persona sepultada, sexo, edad, número del acta de defunción, causa del fallecimiento, lugar del fallecimiento, y ubicación de la fosa.

b) Exhumaciones en el que constara el nombre completo del cadáver a exhumarse, fecha y hora de la exhumación, causa por lo que se practica y demás datos que identifiquen la fosa destino de los restos.

c) De los Certificados de Titularidad de Derechos de Uso según sea el caso en donde registraran nombre y domicilio de los contratantes y beneficiarios de la Titularidad,

II. Informar mensualmente al Presidente Municipal los movimientos efectuados en el cementerio municipal.

III. Permitir la inhumación de los cuerpos, previa recepción de la documentación correspondiente;

IV. Mantener dentro del cementerio el orden y el respeto que debe guardarse en el mismo.

V. Procurar la conservación, mantenimiento y mejoramiento del cementerio, así como vigilar y controlar las labores de los empleados.

VI. Vigilar la construcción de capillas, monumentos y oratorios, y que estén debidamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

VII. Vigilar que existan permanentemente como mínimo tres fosas para la inhumación.

VIII. Tener bajo su custodia la herramienta y material destinado al servicio del cementerio;

IX. Imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como vigilar su debido cumplimiento.

XI. Las demás que por disposición de este reglamento deba llevar a cabo y las que le confiera el Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 27. Los Inhumadores, exhumadores y Jardineros tendrán las siguientes obligaciones.

I. Realizar los trabajos necesarios para exhumaciones e inhumaciones.

II. Efectuar la limpieza del cementerio.

III. Realizar las labores de jardinería.

IV. Llevar a cabo las labores que le indique el Coordina-

dor para el buen funcionamiento y mantenimiento del cementerio.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO DE USO A TEMPORALIDAD Y A PERPETUIDAD

Artículo 28. En los cementerios municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionara mediante temporalidades mínimas, máximas, y a perpetuidad. Para lo cual se otorgara un Certificado de Titularidad de Derechos el cual únicamente otorgara los derechos de uso del terreno establecido en el mismo y nunca será de propiedad.

Artículo 29. El Certificado de Titularidad de Derechos de Uso, será intransferible con terceras personas, e inembargable, únicamente podrá transferirse entre familiares directos, que serán padres, hijos, y entre hermanos.

Artículo 30. En los cementerios municipales se debe dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso a temporalidad, en atención a la utilidad pública.

Artículo 31. La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

Artículo 32. El derecho de uso a temporalidad mínima tiene una vigencia de 7 años. Y el uso a temporalidad máxima será a 21 años.

El derecho de uso a temporalidad se pierde cuando el beneficiario del mismo no cubra el pago de derechos por el mantenimiento de las áreas comunes una vez pasados los primeros 7 años.

El contrato de uso a temporalidad debe contener en su clausulado la opción de que al término del mismo, los restos humanos áridos existentes en la cripta sean cremados y depositados en un nicho, en caso de aceptación del contratante, las características del nicho serán establecidas en el contrato de referencia.

Artículo 33. El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá previa solicitud del interesado previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal y este será por el término de 99 años.

Artículo 34. Las personas que celebren contratos de adquisición de derechos de uso a perpetuidad cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Deberán presentar Solicitud por escrito ante la Coordinación de Cementerios en donde deberán señalar nombre y domicilio;

II. Designará en la clausula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno y la obligación de que aquellos notifiquen cambio o en caso de fallecimiento los familiares que queden vivos lo hagan saber a las autoridades del Ayuntamiento;

III. Se adquirirá la obligación solidaria por todos los familiares relacionados para cumplir con los gastos de mantenimiento.

CAPÍTULO V DEL OSARIO COMÚN

Artículo 35. En los cementerios debe existir una sección denominada osario común, en la que se depositan los restos de los cadáveres cuando no sean reclamados, una vez que transcurra el plazo a que se hace referencia en el presente reglamento. La Coordinación de Cementerios puede autorizar que los restos no reclamados a que se refiere este numeral, sean donados a universidades, escuelas o institutos que por los estudios y conocimientos que proporcionan resultan de gran utilidad, previa solicitud por escrito que estas hagan al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES CREMACIONES

Artículo 36. La inhumación puede ser de cadáveres, sus restos o cenizas y sólo puede realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, por lo que ve a la inhumación de cadáveres se debe asegurar de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción. Debiéndose cerciorarse que dentro del ataúd se encuentra el cadáver que corresponda a la identidad establecida en el acta de defunción respectiva, siendo responsables de ello los conductores de las carrosas, dueños de funerarias y el Coordinador del Cementerio o Administrador, en su caso.

Si el cadáver se inhuma dentro de las 48 horas siguientes a la muerte, no se requiere autorización de la Secretaría de Salud del Estado. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 37. Las fosas de inhumación tendrán como mínimo 2 metros de profundidad; 1.20 metros de latitud y 2.20 metros de longitud; deberá existir una separación entre una y otra de 80 centímetros y cada una tendrá acceso a una calle o andador.

Artículo 38. En el área de temporalidad o perpetuidad, podrán construirse hasta tres gavetas superpuestas, las cuales ten-

drán una altura mínima de .75 metros; deberán contar con cubierta de loza de concreto cuyo espesor no será menor a 3 centímetros.

Si las condiciones del terreno lo permite se podrán construir hasta mas gavetas previa autorización del Coordinador del Cementerio y cubriendo el pago de los derechos correspondientes, que fijara el Ayuntamiento.

Artículo 39. Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente y los permisos de traslado otorgados por el municipio correspondiente sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 40. En los cementerios del municipio, no se permite la admisión para efectos de inhumación o cremación de aquellos cadáveres que no sean transportados hasta los mismos, en un vehículo o carroza que ostente su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaría de Salud en el Estado.

Artículo 41. Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológico-infecciosos.

Artículo 42. La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su fosa de la cual tenga los derechos de uso, debe observar los siguientes requisitos:

- I. Presentar el Certificado de Titularidad de Derechos de Uso en la Coordinación del Cementerio donde lo tiene registrado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 43. La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio con derecho de uso a temporalidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de derecho de uso a temporalidad.
- II. Presentar recibo de pago por derecho de inhumación.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 44. La persona que solicite la inhumación de restos áridos en espacio con derecho de uso a temporalidad, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar el recibo de pago por derecho de inhumación.
- II. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.
- III. Contar con el Certificado de Titularidad de Derechos o contrato respectivo.

Artículo 45. La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad o en espacio con derecho de uso a temporalidad

dad, debe presentar el certificado correspondiente o el contrato respectivo.

Artículo 46. En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el Ayuntamiento, la Coordinación deberá llevar en sus archivos el aviso del Registro Civil en donde conste que se realizó la anotación correspondiente,

Artículo 47. Las exhumaciones deben ser realizadas únicamente por el personal capacitado del Ayuntamiento o de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 48. Antes que transcurra el plazo señalado por la Secretaría de Salud, la exhumación se considera prematura y sólo puede llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial o de la autoridad sanitaria competente, debiéndose realizar de las 7:00 a las 9:00 horas, o de las 18:00 a las 20:00 horas; cumpliendo con las especificaciones que obligan las autoridades sanitarias.

Artículo 49. Las personas que pretendan realizar una exhumación, invariablemente deben presentar la autorización de la Secretaría de Salud, además de los siguientes requisitos:

- I. Recibo de pago por derecho de exhumación.
- II. Contrato o Certificado de Titularidad de derechos de uso a temporalidad o perpetuidad
- III. Contar con la autorización de la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

Tratándose de exhumación de restos áridos, sólo se requerirán los documentos señalados en las fracciones I y II.

Artículo 50. Las personas físicas o morales que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, deben cumplir con los requisitos especiales marcados para tal efecto, responsabilizándose de proporcionarlos al personal competente para realizar tal acto, además de equiparlo debidamente.

La exhumación podrá negarse si no se cumple con las disposiciones sanitarias.

Artículo 51. Para la re inhumación solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentar la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.
- II. Presentar el recibo de pago por derecho de reinhumación.
- III. Presentar el Contrato vigente o Certificado de Titularidad de los Derechos de Uso según sea el caso.

Artículo 52. La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, debe cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar la copia del acta de defunción o sus equivalentes en muertes fetales o amputaciones.
- II. Contar con la autorización de la Secretaría de Salud del Estado, si la cremación ocurre antes de las 12 horas o después de las 48 horas del fallecimiento.
- III. Presentar la autorización del Registro Civil correspondiente.
- IV. Exhibir la copia del recibo del pago por concepto de cremación.
- V. Contar con la autorización por escrito del familiar más directo.

Artículo 53. El personal encargado de realizar incineraciones debe utilizar el vestuario y equipo especial para el caso. Sólo por razón justificada, puede entrar un familiar al área de cremación por lo que queda estrictamente prohibido que otras personas se encuentren en el área del horno crematorio.

CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS

Artículo 54. Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio, los visitantes o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este ordenamiento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene derecho a cualquiera de los servicios que proporciona el Ayuntamiento en materia de disposición final humana.
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera ésta para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes a los cementerios además de la contaminación visual.
- III. En la limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá trasladar su basura a los botes de basura y el escombros fuera de las instalaciones del cementerio lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio.
- IV. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios.
- V. Deberán actualizarse los datos del registro del espacio de su ocupación.
- VI. Este deberá mantener limpio y en buen estado el espacio del que sea titular.

Artículo 55. En caso de deterioro grave de alguno de los terrenos de cementerios que representen un riesgo para la inte-

gridad física de los visitantes, la administración del cementerio podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular o contratante del terreno.

Artículo 56. Cuando una persona considere conveniente la realización de construcciones o remodelaciones en el terreno del que sea titular de los derechos. Deberá cumplir con lo estipulado en el capítulo de construcciones de este reglamento para recibir la autorización del Coordinador del cementerio y/o de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 57. Si alguna de las construcciones amenaza ruina, la Coordinación debe requerir al titular para que dentro de un plazo que no exceda de tres meses, realice las reparaciones o demoliciones correspondientes, las cuales serán a su cargo y, si no las hiciere, la autoridad podrá proceder a demoler la construcción a costa del titular del derecho.

Artículo 58. Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las emanadas del Presidente Municipal y del Ayuntamiento.
- II. Realizar el pago de derechos correspondientes, según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Capítulo VII del Título II del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba en la Tesorería Municipal.
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- IV. Abstenerse de dañar los cementerios.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos.
- VI. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo.
- VII. Deberán colocar en las tumbas o sepulcros un libro o placa con el nombre del occiso y la fecha de su fallecimiento.
- VIII. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento o en cualquier norma que resulte aplicable.

CAPÍTULO VIII DELAS CONSTRUCCIONES

Artículo 59. Para realizar construcciones, debe solicitarse el permiso por escrito ante la administración del cementerio, acompañando el proyecto de la construcción, quien otorgará la autorización una vez que se hayan cumplido con los requisitos administrativos. Y nunca otorgará autorización cuando la construcción exceda las dimensiones de la fosa.

Artículo 60. La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior, se obliga a introducir, previa autorización del Coordinador del Cemente-

rio, sus materiales de construcción, herramienta o equipo de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos.

La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la administración del cementerio, copias de:

- I. Contrato de obra celebrado con el particular.
- II. Pago de mantenimiento del año que se curse.
- III. Certificado de titularidad de los derechos de uso o recibo oficial de pago de derechos.
- IV. Diseño de la construcción o trabajo a realizar.
- V. Identificación oficial del propietario de la fosa.
- VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso.
- VII. Exhibir comprobante de pago de derechos de construcción.

Artículo 61. El contrato de obra celebrado con el particular propietario de los derechos de uso del terreno o fosa a construir, debe contemplar expresamente:

- I. El tipo de trabajo a realizar.
- II. Material a utilizar.
- III. Diseño del trabajo o construcción a realizar.
- IV. Fecha de entrega de la construcción o trabajo encomendado.
- V. Responsable de los daños ocasionados a terceros por los trabajos de obra realizados y por los daños que aparezcan a futuro en la misma.

Artículo 62. La persona contratada para prestación del servicio a que se refiere el artículo 60, se obliga a respetar el horario que fijen las autoridades administrativas; así como hacer uso racional del agua e instalaciones para el cumplimiento de los servicios que presta a favor de los particulares.

Artículo 63. El Municipio, a través de las autoridades correspondientes, autorizará por tiempo determinado el trabajo en los Cementerios Municipales a quienes presten servicios cuya ejecución dependa del dominio de técnicas o especialización.

Artículo 64. Los trabajos de albañilería, construcción o marmolería realizados dentro de las instalaciones de los cementerios, deben ser supervisados por el personal que autorice el Coordinador de cementerios; de no contar con orden de trabajo, será suspendido el mismo y la persona será reportada a la administración.

Artículo 65. Cualquier particular que desee contratar trabajos de albañilería, marmolería, jardinería o cualquier otro análogo, dentro de los cementerios, debe solicitar el permiso correspondiente a la administración del cementerio; presentando la siguiente documentación:

- I. Certificado de Titularidad de Derechos de Uso y, en caso de que todavía no se tramite, el recibo oficial de pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Hacendario para el Municipio de Orizaba.
- II. Recibo de pago de mantenimiento al corriente del año que se curse.
- III. El diseño de la construcción.
- IV. Contrato de trabajo, celebrado por escrito con el usuario, en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misma, su costo y la forma de pago. En caso de que la construcción sea realizada por el mismo propietario, deberá hacerse constar en la solicitud.
- V. Relación del material a utilizar para la construcción.
- VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso.
- VII. Acreditación de registro ante la administración.

Artículo 66. Los oratorios que no se destinen al culto público, los monumentos y lapidas que se construyen sobre los sepulcros, será por cuenta de los titulares, sin embargo no se permitirá retirarlos fuera del cementerio ya que pasan a ser parte del acervo histórico del cementerio.

CAPÍTULO IX

DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS

Artículo 67. La Coordinación de Cementerios debe realizar las gestiones necesarias para la recuperación de tumbas abandonadas, apegándose al procedimiento que establece este reglamento y el Bando de Policía y Gobierno para este Municipio. Una vez que cause estado la resolución que se dicte en el procedimiento respectivo se procederá a la exhumación del cadáver, el cual se remitirá a la fosa común.

Artículo 68. Se entiende por tumbas abandonadas aquellas que dentro del término de 7 años no le han dado mantenimiento, ni se han pagado los derechos correspondientes al mantenimiento de calles y limpieza en general que establece el Código Hacendario para este Municipio.

Artículo 69. Cuando una tumba afecte una área del cementerio que sea necesaria para la realización de alguna obra de utilidad pública, previa comprobación de la existencia de la misma al titular del derecho, se le notificara a este, informándole de la necesidad de reubicar los restos, así como el lugar en donde se destinaran estos. Los trabajos de reubicación serán por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 70. Serán prohibiciones a los usuarios del cementerio, las siguientes:

- I. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no tenga la autorización del Coordinador del cementerio y/o de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.
- II. Extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- III. Colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el Coordinador del Cementerio.
- IV. Introducirse o permanecer dentro del cementerio fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- V. Llenar de agua los floreros que se encuentren en los monumentos o criptas, los cuales deberán estar rellenos de arena o ser retirados.
- VI. Introducir Automóviles dentro de los cementerios, así como andar en bicicleta, motos, patines, patinetas, en los pasillos, calles o andadores de los cementerios. Quedan exceptuados de la presente prohibición, previa autorización del coordinador los siguientes vehículos:
 - a) La carroza que contenga los restos a ser inhumados
 - b) Un vehículo por contingente que transporte a personas con discapacidad o adultos mayores, exclusivamente.
 - c) El vehículo que transporte los arreglos y coronas florales, quien deberá entrar exclusivamente a dejar los mismos y retirarse inmediatamente después de descargarlos.
 - d) Los vehículos que transporten al interior los materiales necesarios para las obras de mantenimiento y construcción de tumbas.
- En todos los casos los usuarios aceptan apegarse a las condiciones de este reglamento y permitirán ser revisados al entrar y al salir del panteón por el vigilante.
- VII. Introducirse y/o subirse a las áreas restringidas del cementerio.
- VIII. Grafitear en las paredes, monumentos de los cementerios.
- IX. Ejercer el comercio en el interior de los cementerios de este municipio salvo que, el Presidente Municipal, previa la satisfacción de los requisitos a que se contrae el Reglamento de Comercio en General para el Municipio acuerde el otorgamiento de permisos a vendedores y siempre que las condiciones de los productos que se pretendan comerciar así lo permita.
- X. El acceso al cementerio, a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes;
- XI. Por disposición del Instituto Nacional de Antropología e Historia se prohíbe realizar inhumaciones en el área delimitada de la Piedra del Gigante y en la parte frontal se prohíbe las inhumaciones en un área de 8 metros de ancho por 17 metros de largo.

XII. Las demás que establezca el presente reglamento y que por disposición de las demás ordenamientos legales estén prohibidas.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 71. A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si quien comete la infracción es un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Veracruz y, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado, suspendido o cesado de su empleo o cargo público.
- II. Si el infractor no tiene el carácter de servidor público, le serán aplicables, según las circunstancias:
 - a) Amonestación.
 - b) Multa de diez a doscientos días de salario mínimo general vigente en el momento de la comisión de la infracción según la gravedad y trascendencia de la misma.
 - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas.
 - d). Cancelación del certificado de titularidad de derechos de Uso.

La aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento será sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las normas aplicables, Además se le dará vista al Ministerio Público si la infracción cometida fuera calificada como delito por la ley de la materia.

Artículo 72. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

Artículo 73. Corresponde a la Coordinación de Cementerios, levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios y titulares del derecho de uso, las que se harán efectivas por la Tesorería del Municipio, si se trata de las sanciones pecuniarias y, en los demás casos, las oficinas mencionadas podrán imponer las sanciones que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 74. Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar daños y perjuicios que hubieren ocasionado y por ende no los libera de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido y, en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 75. En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originariamente y, en su caso, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 76. En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento, procederá el recurso de Inconformidad establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Orizaba, Veracruz.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo segundo. Se abroga el anterior Reglamento de Cementerios para el municipio de Orizaba Veracruz.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

Artículo quinto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

En la sala de cabildo Benito Juárez García siendo las once horas del día 7 del mes de julio de 2009, se resuelve aprobar por unanimidad el: REGLAMENTO DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a publicar el día 8 de julio de 2009, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Juan Manuel Diez Francos
Rúbrica.

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Edgar Kuri Grajales
Sindico único
Rúbrica.

C. Jorge Grillo Arana
Regidor V
Rúbrica.

C. Elia Robles Salazar
Regidor XI
Rúbrica.